

L.C. OSCAR LÓPEZ HERRERA
CONTRALOR INTERINO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E.

Con fundamento en los Artículo 14 de Reglamento Interior de la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura y en relación con el Artículo 5 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que la letra dice:

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

.....
V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Al respecto, me permito informar que con fundamento en el Artículo 1 y 2 de la Ley Número 287 “Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estipula que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el Organismo descentralizado, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la Entidad, en materia de jubilación, pensión por vejez, pensión anticipada, pensión por incapacidad, pensión por invalidez, pensión por causa de muerte, gastos de funeral, indemnización global, préstamos a corto y a mediano plazo, promoción de préstamos hipotecarios y pago del seguro de enfermedad al Instituto Mexicano del Seguro Social para los pensionistas, el cual será cubierto por el Gobierno del Estado, por lo que éste Organismo, es quien presenta el Estudio Actuarial correspondiente, el cual se puede consultar en la siguiente liga:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/programacion-y-presupuesto/presupuesto-de-egresos-2020/>



En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 55 y 56 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el Artículo 5 Fracción V antes citado, no es aplicable a esta Institución ya que las Pensiones de los trabajadores son cubiertas por ese Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

MTRA. ALMA NALLELY GARCÍA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. MTRA. JOANA MARLEN BAUTISTA FLORES.- Directora General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Para su conocimiento.

ANGH/AEO/mdv